

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL - CONTROVERSIA SEGURIDAD SOCIAL.

DEMANDANTE: CESAR EMILIO AHUMADA RAMIREZ.

DEMANDADO: ELECTRICARIBE SA ESP EN LIQUIDACIÓN.

RADICACIÓN: 08-001-31-05-013-2013-00036-01.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, A su Despacho para resolver, el proceso de la referencia, informándole que las sentencias proferidas por este Juzgado, la anterior Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Barranquilla y la Corte Suprema de Justicia se encuentran debidamente notificadas y ejecutoriadas, que, en auto del 21 de abril de 2.022, se dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior, y que hubo condena en costas en primera instancia a cargo de la parte demandada, encontrándose pendientes por cuantificar las costas de primera instancia en costas impuesta a cargo de la parte demandada **ELECTRICARIBE**, para lo cual ha de tenerse en cuenta lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 365 del CGP, atendiendo que la demanda se presentó el 21 de enero de 2.013. Por tanto, como las agencias en derecho impuestas contra la demandada **ELECTRICARIBE S.A. ESP** y a favor del demandante, señor **CESAR EMILIO AHUMADA RAMIREZ**, se liquidarán en la suma de un salario mínimo mensual legal vigente, esto es, de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00)**, en atención a lo que establece el artículo 6, Capítulo II, inciso 4º del literal 2.1.1. del Acuerdo 1887 del 26 de junio de 2.003 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura -Sala Administrativa, el cual es aplicable al presente caso conforme al artículo 7º del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2.016 expedido por la misma Corporación, pues la demanda fue presentada en el 2.013, atendiendo a su vez lo dispuesto por el Superior que dispuso no condenar en costas en segunda instancia y en sede de casación. Es de anotar que esta Secretaría continua con el proceso de digitalización de los procesos ejecutivos, de cumplimiento de sentencia y trámite posterior, ello a pesar de la problemática del Covid-19, el ingreso restringido a las sedes del Juzgado y la precariedad de los medios tecnológicos con que cuenta el Juzgado para adelantar las labores enunciadas. Atendiendo todo lo anterior, señor Juez, procedo a detallar la liquidación de las costas contra la demandada, y a favor de la parte demandante antes explicada, así:

Agencia en Derecho 1 º Instancia, la suma.....\$1.000.000.00

Agencia en Derecho 2º Instancia, la suma.....\$ 0.00

Otros.....\$ 0.00

TOTAL\$1.000.000.00

Barranquilla, 3 de noviembre de 2022.

La Secretaria,

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. - Barranquilla, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, al constatar que la liquidación de costas y agencias en derecho de primera instancia en favor de la parte actora y a cargo de la demandada **ELECTRICARIBE S.A. ESP**, se encuentra de conformidad con el artículo 6º Capítulo II, inciso 4º del literal 2.1.1. del Acuerdo 1887 del 26 de junio de 2.003¹ proferido por el Consejo Superior de la Judicatura -Sala Administrativa, en concordancia con

¹ “Primera instancia. (...) En los casos que únicamente se ordene o niegue el cumplimiento de obligaciones de hacer, hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes”, así como lo dispuesto en el Parágrafo del mismo artículo que dispone: “Si la sentencia reconoce prestaciones periódicas, hasta veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes”.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

el artículo 7º del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 expedido por la misma Corporación, así como lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en el presente asunto, por remisión del artículo 145 del C. P. T. S. S., y con armonía del artículo 1º del C. G. P., se impartirá la aprobación de la liquidación de costas por valor de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000,00) a favor de la parte actora, teniendo en cuenta lo establecido en dichas normas, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: IMPARTIR aprobación a la liquidación de las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


JOSE IGNACIO GALVAN PRADA
0-2013-00036-01

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla
Día 08 Mes 11 Año 2022
Notificado por el Estado N° 0160
La Providencia de fecha Día 03 Mes 11 Año 2022
La Secretaria **Roxy Paola Pizarro Ricardo**